

RESOLUCION No. 0012
(05 Febrero de 2021)

"POR LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISION DE SERVICIO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, resolución No.001 de 2011 art 32 y 34, y

CONSIDERANDO:

1. Que EL Decreto 1950 de 1973 en su artículo 75 establece "El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a la inherentes al empleo de que es titular"
2. Que el decreto 1950 de 1973, en su artículo 76 dispone: "Las comisiones pueden ser: a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
3. Que según la ley 909 de 2004 en el artículo 26, señala que los funcionarios de carrera administrativa que exista en la entidad, podrán comisionarse y acceder de acuerdo a su idoneidad, perfil y calificaciones, a cargos vacantes.
4. Que en lo referente a las comisiones el artículo 26 de la ley 909 de 2004 señala que:

Artículo 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el termino de tres (3) años, en periodo continuo o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por el termino de igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el termino correspondiente cuando se trate de empleado periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ella no podrán ser superior a seis (6) años, so pena de desvinculación del cargo de carrera administrativa en forma automática.

5. Que de las normas transcritas se establece que la comisión de servicios es una situación administrativa en la cual puede encontrarse un funcionario cuando se requiere que las funciones propias del cargo se realicen en una dependencia diferente a la que en forma habitual desarrolla su trabajo. Por lo tanto es necesario comisionar al servidor público RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ, Profesional Universitario, nivel profesional, grado 219, código 03, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.615, por el termino de un año correspondiente del 7 de febrero de 2021 al 6 de febrero 2022. Con base en las razones expuesta, por necesidades del servicio y operatividad administrativa se encuentra procedente comisionar al funcionario mencionado para el desempeño de las funciones propias del cargo de Subdirector Técnico nivel directivo grado 068, código 01, el cual se encuentra vacante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Comisionar al servidor público RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ, profesional universitario, Nivel profesional, Grado 219, Código 03, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.615, comisionar por el término de un (1) año proporcionado del 7 de febrero de 2021 al 6 de febrero de 2022, para el desempeño de las funciones propias del cargo como Subdirector Técnico Nivel Directivo Grado 068, Código 01, el cual se encuentra vacante.

ARTICULO SEGUNDO: Que una vez se cumpla el término de la comisión otorgada al arquitecto RIGOBERTO LOPERA MUÑOZ, regresará al cargo de Profesional Universitario Grado 219, Código 03 del cual es titular en carrera administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda a los cinco (05) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).


LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
Director General

PROYECTO MARTA CONTRERAS CORREA  REVISÓ LEONARDO F GRANADA

APROBO  **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ**